



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda dentro del término legal y reunidos los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s., 422 del C.G. del P. y 671 y 621 del C. Co., además al desprenderse del documento de recaudo – letra de cambio - es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del deudor el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **JOSE DE JESÚS SANTAMARIA BENAVIDES c.c. No. 11.428.659** en contra de **EDUARDO JULIAN SANTOS NEUQUE c.c. No. 80´664. 505** y **NIDIA INES CANO QUEVEDO c.c. No. 20´455.981** para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto con base en la letra de cambio base de ejecución pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (50´000.000)** por concepto de capital contenido en el titulo valor (letra de cambio) aportado con la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital, referido en el numeral 1.1. desde el día **1 de octubre de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, conforme el artículo 884 del Código de Comercio-

2.- Ordenar la notificación personal de esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 al 295 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, prevéngasele que tienen cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento correspondiente.

4.- Se decreta el **embargo de los remanentes**, que se llegaren a desembargar que sean propiedad de la demandada Nidia Inés Cano Quevedo dentro del proceso hipotecario No. 201800117200 adelantado por Yasmin Dalys Beltrán Ballén y Amelia Cruz de Gualdrón en contra de la aquí demandada, ante el Juzgado Civil del Circuito de Funza (Cund.) . **Librese** el oficio respectivo.

5.- Requiere, al ejecutante, para que a través de su apoderado judicial, y en un término máximo de 10 días hábiles, allegue el titulo base de ejecución en original, de conformidad con el artículo 245 del CGP. Cumplido lo anterior, por secretaria incorpórese al expediente y déjense las constancias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

**CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN**  
**JUEZ**

*COPY*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
8 de abril de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 12 de esta misma fecha. -
La Secretaria GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA